

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **103**

Fecha Estado: 30-10-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150001400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALMACEN ELECTROMAYOR LTDA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	27/10/2023		
05001400300220170065900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE PUERTA LARREA Y OTRA	RAUL ALBERTO MAZO MARIN	Auto corre traslado En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, siendo procedente; este Despacho encontrando que el avalúo comercial presenta mayor garantía respecto de los derechos del acreedor y del deudor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo de los bienes inmuebles objeto de esta almoneda: - Bien inmueble identificado con M.I No. 01N-5115702 en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L (\$92.888.128)	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180036900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, como demandante, a favor de BLANCA ARACELLY RIOS SAMPEDRO, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	27/10/2023		
05001400300420210093400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	OMAR FERNANDO ZAPATA TABORDA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada por la parte actora y toda vez que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de dineros de una suma determinada, no se accederé a la terminación, pues solamente se encuentra constituidos el valor de (\$8.811.454).	27/10/2023		
05001400300420220041200	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO MORENO RAMOS	GLADIS ELENA MESA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. KAREN E. PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía 43.275.972 y portadora de la T.P. N° 138.613 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, se deja constancia de envío de link del proceso.	27/10/2023		
05001400300720180113800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GREGORIO ARTURO BLANCO MARTINEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 46, 47, 48 y 49, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720220091100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JAVIER ARCANGEL RESTREPO TABORDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 24 y 25, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/10/2023		
05001400300720220138900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FLOR MARIA SERNA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	27/10/2023		
05001400300720230047900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	MARIA ESPERANZA GONZALEZ SERPA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 21 y 22, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/10/2023		
05001400300720230047900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	MARIA ESPERANZA GONZALEZ SERPA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado MARIA ESPERANZA GONZALEZ SERPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.638.104, por cuenta de FIDUPREVISORA.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820210135600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	PABLO ANDRES FERNANDEZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 28 de julio de la presente anualidad, para que proceda a cumplir con lo allí requerido (C-2 fl- 1-d).	27/10/2023		
05001400300820230005500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALDERROBLES 1 P.H.	GUSTAVO LEON RESTREPO ZAPATA	Auto resuelve solicitud En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín; RESUELVE NO ACCEDER a la solicitud de fijar o tasar honorarios que ha presentado el profesional del derecho JULIAN FRANCO OROZCO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1020405067 y la tarjeta de abogado (a) No. 238729 quien funge como apoderado judicial del demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL VALDERROBLES 1 P.H. (NIT 8000180991), por lo antes expuesto.	27/10/2023		
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto pone en conocimiento Cumplido lo solicitado por el Despacho se procede a incorporar y se pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con M.I No.010-14690,010-11802 y 010-387, de propiedad de la parte demandada. (C-45) Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”. Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo comercial. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actu	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190029900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JAVIER ALEXANDER PEREZ PEREZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OLAYA ANTIOQUÍA, el Despacho procede a informar que la Dra. JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, no funge como curador ad litem, tampoco como parte apoderada, ni parte en el presente proceso.	27/10/2023		
05001400300920220112700	Ejecutivo Singular	COOFINEP	MARY GIRALDO SANCHEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada MARY GIRALDO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.550.815, al servicio de SOFTYS GACHANCIPÁ S.A.	27/10/2023		
05001400300920230067600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ORLANDO MUÑOZ MURCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	27/10/2023		
05001400301020140247700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ESTHER MARINA VARGAS VARGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto requiere En atención a la solicitud elevada a folios que anteceden (pdf 37) se REQUIERE al memorialista para que, se sirva allegar el trabajo de partición en el que se encuentre dentro de los activos de la sucesión, el proceso ejecutivo en el que obra como demandado el causante ALEJANDRO DUQUE ARISTIZABAL.	27/10/2023		
05001400301120130053600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA CREAMCOOP	MARIA ORFIRIA VARGAS MURILLO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado SANTIAGO VALENCIA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.033.227, al servicio de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130053600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP	MARIA ORFIRIA VARGAS MURILLO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora MARIA ORFILIA VARGAS MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.182.215, demandado dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	27/10/2023		
05001400301220060067200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE DORISNEL CASTILLEJO PADILLA	LUIS GUSTAVO VILLA HOLGUIN	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte cesionaria, Doctor LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO, y mediante la cual solicita se declare la ilegalidad del auto por medio del cual se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, auto calendado cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios 230, 231 cuaderno único), para lo cual se analizan los argumentos presentados por citado profesional del derecho, así;	27/10/2023		
05001400301220060067200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE DORISNEL CASTILLEJO PADILLA	LUIS GUSTAVO VILLA HOLGUIN	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, RESOLUCIÓN No.STH-15171-2023, Oficio No. CC-15046-2023 y respuesta todos de fecha 08 de agosto de 2023, expedida por parte del LIDER DE PROYECTO DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante los cuales comunican la terminación del proceso de cobro coactivo y las consecuencias procesales que de él se derivan. Lo anterior, para los fines procesales que se estimen pertinentes.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220130107300	Ejecutivo Mixto	TUYA S.A.	JAIME RODRIGO CEPEDA PINZON	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL DE COBRO COACTIVO, mediante el cual informa que cancelan la medida de acumulación de embargo solicitado por el Juzgado de origen, sobre el vehículo de placas DFS 192, dentro del proceso instaurado en contra de JAIME RODRIGO CEPEDA PINZON, el cual cursaba en la mencionada dependencia, bajo radicado D05001000000007206304 y D05001000000007411846.	27/10/2023		
05001400301320030057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES Y DIANA PATRICIA SIERRA SEGUNDO: Previo a ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte ejecutada para que, se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida decretada.	27/10/2023		
05001400301320080086800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARY LUZ ZAPATA LONDOÑO	Auto pone en conocimiento En atención al escrito contentivo de “excepción de mérito (prescripción del derecho a cobrar)”, presentado por el señor JHONY ALEXANDER SALAZAR ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No.1020472224, quien se cita en calidad de apoderado de la demandada MARY LUZ ZAPATA LONDOÑO, primero el cual no acredita su calidad de profesional del derecho, se consulta en el Registro Nacional de Abogados y se concluye que no es profesional del derecho como a continuación se ilustra; Razón por la cual a la luz del artículo 73,74 del Código General del Proceso no procede reconocérsele personería ju	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320130129700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SENDEROS DEL PALMAR P.H	JAIME ALBERTO GIL GUISAO	Auto resuelve solicitud En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que allega soporte de consignación de la suma de \$176.217,00 por concepto de pago de las costas procesales (sin allegarse el soporte la consignación), razón por la cual se mantiene el Despacho en lo decidido en auto calendado Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 19 C.01). El valor de \$176.217,00 que indica haber consignado con destino al proceso, debía ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto interlocutorio No. 176 calendado 11 de mayo de 2022 (visible a folios PDF 07 C.01), el cual ascendió a \$7.121.142,22, último valor el cual no incluía el valor de la liquidación de costas procesales aprobada (por la suma de \$176.217,00), como a continuación se observa;	27/10/2023		
05001400301320180012400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	DIEGO ANTONIO ZULUAGA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420220051600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MIGUEL JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	27/10/2023		
05001400301520190082100	Ejecutivo Singular	ARLEY YOBANY SANCHEZ RESTREPO	EDWIN JAVIER CAPERA RAMIREZ	Auto decreta acumulación Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones normativas contenidas en los artículos 148 a 150 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN. RESUELVE PRIMERO. Ordenar la acumulación, a este trámite procesal, del proceso bajo el radicado No 05001400300920150030700, en donde obra como demandante ARLEY YOBANY SANCHEZ RESTREPO en contra de EDWIN JAVIER CAREPA RAMIREZ.	27/10/2023		
05001400301520210032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JHONATAN ESTRADA DIAZ	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota aparte del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1134387, del señor RODRIGO MORENO PÉREZ; quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220108000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DROGUERIA SALUDSABANA S.A.S.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita el envío de los oficios ordenados en virtud del decreto de medida cautelar, se le insta a revisar el correo electrónico por ella reportado, esto es, notificacionesprometeo@aecsa.co , en tanto, desde el día Vie 11/08/2023 11:33 a citado correo electrónico y al de la entidad a la cual iba la comunicación de la cautela, se envió el respectivo oficio que solicita, como a continuación se ilustra;	27/10/2023		
05001400301620170109700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DANIELA ALVAREZ ACOSTA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	27/10/2023		
05001400301720170107400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	JUAN DAVID MOLINA CARVAJAL	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JUAN DAVID MOLINA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.383.426, por cuenta de INVERSIONES HERRON S.A.S.	27/10/2023		
05001400301720230045100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN TIBERIO PEREZ MONCADA	Auto ordena comisión Atendiendo al escrito que antecede, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas RIF-249, dirigido al ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUÍA, quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestro designado por el Juzgado.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220086700	Ejecutivo Singular	HENRY DANIEL SANCHEZ POTE	ALBERTO ACOSTA TAPIA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo adelantado por HENRY DANIEL SANCHEZ POTE (C.C. 16915371), en contra de ALBERTO ACOSTA TAPIA (C.C. 1102815557).	27/10/2023		
05001400301920160079700	Ejecutivo Singular	LILIANA ORTIZ DE MANCILLA	JHON JAIRO RESTREPO MORENO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por parte de MIGRACIÓN COLOMBIA, cumpliéndose así el decreto de prueba de oficio dentro del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada. Prueba pericial consistente en informe de MIGRACIÓN COLOMBIA, en el cual se indicará el total de salidas del país e ingresos al país, con sus respectivas fechas, país al cual salió, país del cual ingresó a Colombia, del demandado JHON JAIRO RESTREPO MORENO (C.C. 98529647).	27/10/2023		
05001400302120210040300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	YESSICA MARCELA ZAPATA RESTREPO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo adelantado por SISTECREDITO S.A.S. (NIT 8110077137), en contra de YESSICA MARCELA ZAPATA RESTREPO (C.C 1035421868).	27/10/2023		
05001400302320170038000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO GIRALDO DUQUE	BIBIANA CELIS FONTECHA	Auto corre traslado En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, siendo precedente; este Despacho encontrando que el avalúo comercial presenta mayor garantía respecto de los derechos del acreedor y del deudor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo de los bienes inmuebles objeto de esta almoneda:	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320210048800	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	SANDRA MILENA CEBALLOS GARCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	27/10/2023		
05001400302420180047100	Ejecutivo Singular	OLGA DEL SOCORRO ARBOLEDA GALEANO	JUAN CARLOS GARCIA MIRA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado ENCARPAX, del señor JUAN CARLOS GARCIA MIRA; quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	27/10/2023		
05001400302420220076100	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ALVARO TAPIAS MILLAN	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes, dinero como resulta de la venta de los inmuebles objeto del proceso divisorio identificado con las matriculas inmobiliarias No. 01N-5453690 y 01N-5454048 o cualquier derecho que llegaran adjudicar a los demandados ÁLVARO TAPIAS MILLÁN, identificado con cedula de ciudadanía 79.236.999 y CRISTINA MARCELA VARGAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.205.828, como resultado del proceso divisorio, el cual curso en el JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo radicado 008-2019-00315.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210079800	Ejecutivo Singular	EFREN DARIO HOYOS VILLEGAS	VELASQUEZ LOPEZ Y CIA LTDA	Auto rechazo incidente Sin ahondar en más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, RESUELVE RECHAZAR de plano el incidente de nulidad por causal taxativa contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, presentado por la profesional del derecho BERTHA LUCIA SIERRA JIMENEZ quien actúa en nombre representación legal de la sociedad demandada VELASQUEZ LOPEZ Y CIA LTDA (NIT 90926550), por las razones y consideraciones antes expuestas.	27/10/2023		
05001400302620210079800	Ejecutivo Singular	EFREN DARIO HOYOS VILLEGAS	VELASQUEZ LOPEZ Y CIA LTDA	Auto reconoce personería En atención a la solicitud mediante la cual se allega poder para actuar (sin presentación personal ante notario público, pero mediando mensaje de datos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), se reconoce personería a BERTHA LUCIA SIERRA JIMENEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 42868241 y la tarjeta de abogado (a) No. 36707, para que represente los intereses de la sociedad demandada VELASQUEZ LOPEZ Y CIA LTDA (NIT 90926550), según los términos del poder conferido.	27/10/2023		
05001400302720190014300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA MARIA RUIZ CELIZ	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 25 de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al escribir el nombre del juzgado al suscribirlo como JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210057800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	FERRETERIA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.	Auto requiere Previo a impartir trámite que en Derecho corresponde a la liquidación del crédito que ha presentado la parte demandante-subrogada, se observa que se han imputado cánones de arrendamiento de leasing que no han sido certificados, acreditados, reconocidos, razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandantesubrogada a fin de que se disponga certificar y acreditar a través de su representante legal o la persona facultada para ello, el total de cánones de arrendamiento de leasing que adeuda la parte demandada a la fecha, lo anterior, dando estricto cumplimiento al literal K del auto que libra mandamiento de pago y contenido del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.	27/10/2023		
05001400302920220020800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	JOSE ANIBAL PIZARRO ARREDONDO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	27/10/2023		
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado FRANCISCO DE JESUS GONZALEZ DOMINGUEZ, solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN, mediante oficio No.3718 de 07-09-2023, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-40-03-005-2023-00252-00. Oficiese en tal sentido.	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.</p> <p>Asi mismo, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso: (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional...</p>	27/10/2023		
05001430300320190036400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H. (NIT 8909851240), en contra de LILIANA MARIA DUQUE HENAO (C.C. 42880352).</p>	27/10/2023		
05001430300320230023000	Ejecutivo Conexo	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	MARIA AURA ZULUAGA GOMEZ	<p>Auto ordena seguir adelante ejecucion PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instaurada por ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 8909039370, en contra de la señora MARIA AURA ZULUAGA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.21660439, por las siguientes sumas de dinero:</p>	27/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30-10-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)